

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 16 de abril de 2025
DEIA-DEEIA-AC-0041-1604-2025

Licenciada
SANDY MOSQUERA

Representante Legal

**CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN
PARA EL HEMISFERIO OCCIDENTAL (CREHO)**

E. S. D.

Hoy: 13 de Mayo de 2025
Siendo las 3:01 de la tarde
notifíquese personalmente a Sandy Mosquera de la presente
documentación Nota de Consulta,
Notificador Sofiona Moreno Notificado

Respetada Licenciada Mosquera:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le solicitamos la información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO ECOLÓGICA EN PUERTO NIGA KANTULE”, a desarrollarse en el corregimiento Narganá, Comarca Guna Yala, cuyo promotor es el CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA EL HEMISFERIO OCCIDENTAL (CREHO), que consiste en lo siguiente:

1. En la página 10 del EsIA, punto 2.2. Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión, se indica “El proyecto consiste en la construcción de una Planta de Tratamiento ecológica mediante la cual se manejarán las aguas residuales de los baños y duchas (infraestructuras existentes) que actualmente son utilizadas por los turistas que visitan la zona, un sitio de reservorio en el cual se dirigirá las aguas de lluvia luego de ser captadas, la adecuación de las bases existentes para la instalación de dos tanques de agua y la adecuación de dos infraestructuras existentes (edificaciones) para la captación de agua de lluvia.”; sin embargo, en las páginas 72 a la 76, del EsIA, punto 4.5 Manejo y Deposición de Desechos y residuos en todas las fases, se indica para los subpuntos 4.5.1 Sólidos, 4.5.2 Líquidos, 4.5.3 Gaseosos y 4.5.4 Peligrosos, lo siguiente: “El manejo de los desechos generados en las fases de construcción, operación y abandono de una planta de procesamiento de pescado debe ser cuidadosamente planificado y ejecutado para minimizar el impacto ambiental.”. Además, en la página 75 del EsIA, mencionan: “Los impactos generados por el proyecto relacionados con desechos gaseosos no son significativos, ya que la naturaleza del proyecto es la construcción de un residencial.”, lo que no es congruente con la actividad antes descrita. De acuerdo a lo antes expuesto le solicitamos:
 - a) Aclarar cuál es el alcance de las actividades que se contemplan en las distintas etapas para el desarrollo del proyecto.



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- b) Desarrollar el punto 4.5 Manejo y disposición de desechos y residuos en todas las fases (planificación, construcción, operación y abandono), acorde a la descripción y alcance del proyecto.
2. En la página 10 del EsIA, punto **2.3 Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto**, señalan: “*Su topografía en general es relativa plana...*”. Posteriormente, en la página 62 del EsIA, mencionan: “*El área presenta una topografía ligeramente inclinada por lo que dará un alto movimiento de tierra para el establecimiento de la estructura propuesta, con todos sus componentes*”. De igual forma en la página 95 del EsIA, punto **5.5 Descripción de la Topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno**, indican: “*El área donde se desarrollará el proyecto en cuestión presenta una topografía plana, por lo que no es necesario realizar ni movimientos de tierra ni adecuación del área*.” Por lo antes descrito se solicita:
- a) Aclarar si se contempla realizar movimiento de tierra para el desarrollo del proyecto. En caso de ser afirmativo, deberá:
- Indicar cuál es el volumen aproximado de tierra a remover para la nivelación y adecuación del terreno.
 - En caso de haber material excedente que no será utilizado, indicar el sitio para depositarlo. De ubicarse fuera del área del proyecto, se deberá:
 - Presentar certificado de propiedad emitido por el Registro Público de la finca que será utilizada para depositar el material excedente.
 - En caso que el predio no sea propiedad del promotor se deberá presentar autorización notariada para el uso del predio donde se establezca las actividades que se realizarán y el área a intervenir, así como adjuntar copia de cédula del dueño del terreno, notariada.
 - Indicar si el área que será utilizada para la depositar el material excedente cuenta con herramienta de gestión ambiental. De no contar con dicha herramienta, deberá presentar:
 - Línea base física, biológica y arqueológica del sitio que será intervenido del proyecto.
 - Detallar las actividades que se llevarán a cabo durante el traslado y disposición final.
 - Identificar los impactos ambientales, con sus respectivas medidas de mitigación.
- b) De requerir material para el relleno por un sitio autorizado; indicar las medidas ambientales para el manejo y transporte del mismo.
3. En las páginas 64 y 65 del EsIA, punto **Infraestructura a desarrollar, Tabla N°11. Desglose del área del proyecto**, indican las superficies de las infraestructuras a desarrollar y las existentes, entre las cuales mencionan: “*Área de colecta de agua Terminal de Transporte Niga Kantule: 487.32 m², área de percolación: 96.25 m², Área para la instalación de tanque de almacenamiento de agua #1: 3.26 m², Área para la instalación de tanque de almacenamiento de agua #2: 5.39 m², ...*”. Sin embargo, en la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

(DIAM), mediante MEMORANDO-DIAM-0619-2025, se indica que con los datos proporcionados se verificó lo siguiente: “*Reservorio Superficie: 0ha + 0240.05 m², Baño No. 1 Superficie: 0ha + 0012.99 m², Baño No. 2 Superficie: 0ha + 0031.38 m², Campo de Percolación Superficie: 0 ha + 0077.86 m². Captación de agua de lluvia-Edificación Traveling San Blas Superficie: 0 ha + 0183.36 m², Planta de Tratamiento Ecológica Superficie: 0 ha + 0080.51m², Polígono del Proyecto: Superficie: 0 ha + 4,980.81 m², Tanque de Agua No. 1 Superficie: 0 ha + 0002.82 m², Tanque de Agua No. 2 Superficie: 0 ha + 0002.09 m², Zona de espera Terminal de Transporte Niga Kantule Superficie: 0 ha + 0319.22 m²...*”. De igual forma se indica en el mapa adjunto por DIAM, la siguiente Nota: “*El punto 3 del reservorio, la coordenada 711877.57 mE, se cambia a 721877.0 mE (ya que por lógica los dos primeros dígitos de todas las coordenadas mE son 72)*”. Adicionalmente, en la página 65 del EsIA, señalan “Área total del proyecto 4,981.02 m², Área a ser utilizada 1,035.50 m² y Área libre 3,945.52 m²”. Sin embargo, la suma de estas infraestructuras da un área desarollable de 1,140.52 m² y un área libre de 3,840.5 m². Por otra parte, en la página 446 del EsIA, se presenta la volante informativa, en la que señalan que: “*La superficie sobre la cual será desarrollado el proyecto corresponde aproximadamente a 15,000 m²*”. Además, mediante Informe Técnico de Viabilidad No. DAPB-0024-2025, de 28 de enero de 2025, se aprueba la viabilidad del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO ECOLÓGICA EN PUERTO NIGA KANTULE” con una superficie total de 0 ha + 4493. 49 m², dentro del Área Silvestre Protegida Narganá No. 1. En este sentido, las superficies verificadas por DIAM (Área de colecta de agua, campo de percolación, tanque de agua #1 y tanque de agua #2), así como la superficie aprobada mediante viabilidad ambiental, la descrita en la volante informativa y las sumatorias del área a ser utilizada y el área libre no corresponden a las descritas en el EsIA; dado lo anterior le solicitamos lo siguiente:

- a) Presentar autorización emitida por la Sahilatura de Gardi Sugdub, en la cual señalen la superficie a otorgar para el desarrollo del proyecto.
- b) En caso que la finca a utilizar cuente con Registro Público de Propiedad deberá presentar:
 - Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de la finca, para el desarrollo del proyecto.
 - Autorización notariada para el uso del predio donde se establezca las actividades que se realizarán y el área a intervenir, adjuntar copia de cédula del dueño del terreno, notariada.
- c) Verificar y aclarar las superficies del polígono total del proyecto, área a ser utilizada y área libre.
- d) Presentar las coordenadas correspondientes a las superficies descritas en el estudio de impacto ambiental, del área de colecta de agua, campo de percolación, tanque de agua #1, tanque de agua #2 y del reservorio.
- e) Presentar nuevamente la volante informativa corregida, en la cual la superficie corresponda al área a desarrollar del proyecto, y presentar nuevamente las encuestas realizadas en base a la información facilitada al público en la volante informativa e incluir los resultados y análisis obtenidos.



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Nota: La superficie a utilizar para el desarrollo del proyecto no puede exceder el área aprobada (0 ha + 4493. 49 m²) mediante Resolución DAPB-003-2025 de 5 de febrero de 2025 “Por la cual se aprueba la viabilidad para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO ECOLÓGICA EN PUERTO NIGA KANTULE”, ubicado en el puerto Kantule, comunidad de Cardí Sugdup, corregimiento de Narganá, comarca Guna Yala, cuyo promotor es el CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA EL HEMISFERIO OCCIDENTAL (CREHO)”. En caso de requerir superficie adicional, deberá solicitar una nueva viabilidad ambiental a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.

4. En las páginas 356 a la 370 de la sección de anexos del EsIA, se presenta **Informe de Ensayo de Calidad de Aire Ambiental**, se evidencia que el mismo fue realizado por una hora (8:50 am a 9:50 am) por el Laboratorio Eco Solutions MGB. Inc., por lo que no cumple con el Artículo Octavo de la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023, modificado por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023, en el cual se establece: “Para el caso de contaminantes PM_{2.5} y PM₁₀, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), utilizando métodos de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditado por el CNA de Panamá”. Por lo antes expuesto, se solicita:
 - a) Presentar análisis de calidad de aire de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023 y la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023 (original o copia notariada), en al área de influencia directa del proyecto; por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA).
5. En la página 306 del EsIA, **Descripción general de la obra civil**, se indica “ESTACION DE BOMBEO: Se construirá una estación de bombeo para llevar las aguas de lluvia hasta el tanque de suministro de los inodoros y urinales del proyecto. Esta estación de bombeo funcionará con paneles solares para no eliminar el consumo eléctrico del sistema.”. Sin embargo, no se presentaron las coordenadas de la estación de bombeo, como tampoco se indica la disposición final de los paneles solares. Por lo que se solicita:
 - a) Presentar coordenadas de ubicación de la estación de bombeo, indicando superficie.
 - b) Indicar cuantos paneles solares se contemplan para el funcionamiento de la planta de bombeo y cómo será la disposición final de estos, tomando en consideración su vida útil.
6. En las páginas 504 a la 511 de la sección de anexos del EsIA, se presenta copia simple del **Informe sobre Prueba de Percolación**, el cual señala en sus conclusiones que: “Siendo el promedio de tasa de infiltración (Tl) de 42,93 (min/pulgadas) y Absorción relativa del suelo = Semi-impermeable. Se obtuvo esta tasa de infiltración ya que a pesar de que el suelo está clasificado como una “arena limosa arcillosa” y una “arena bien graduada con limo” al tener la presencia del nivel freático de manera



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

superficial (entre 0,50 m a 0,0 m) esto mantiene al suelo saturado limitando su capacidad de absorción / infiltración.”. Adicionalmente, en las páginas 288 y 289 del EsIA, se aporta plano del **Diseño Conceptual-Planta de Tratamiento y Reservorio de Agua de Lluvia de Puerto Niga Kantule en Cartí**, a través del cual se evidencia “zona de presencia de agua o nivel freático a nivel del terreno natural” próximo al campo de percolación. En este sentido se requiere:

- a) Presentar Prueba de Percolación elaborada y firmada por un profesional idóneo, con firma original o copia notariada.
- b) Presentar una alternativa a utilizar para la descarga de los efluentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), toda vez, que la prueba de percolación indica la saturación de los suelos limitando su capacidad de absorción/ infiltración, para la cual deberá aportar las coordenadas de ubicación del punto de descarga a emplear que debe estar ubicado dentro del área de viabilidad otorgada.
- c) Presentar medidas de mitigación o acciones a implementar durante la etapa de construcción de la PTAR y de sus componentes, por la presencia del nivel freático.
- d) Indicar la periodicidad para el mantenimiento de la PTAR.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Atentamente,

Socilla Palacio S
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

GPS/IR/amm/amc
mm amc

